

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Demandante	Comunicación Celular-Comcel S.A.
Demandado	Distritek S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00279 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

La sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.-COMCEL S.A.** presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en contra de **DISTRITEK S.A.S.**, y los señores **CARLOS MARIO ALZATE YEPES y MARLENNY GALEANO RODRÍGUEZ**, teniendo como base de recaudo un pagaré, y la Escritura Pública No. 1950 del 3 de agosto de 2011.

Para el aspecto de la competencia que es indispensable considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos Ejecutivos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de la Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$136.278.900**; correspondiente a la menor para esta anualidad.

Ahora bien, el Art. 26 numeral 1 del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa encontramos que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, dado que el capital asciende a la suma de **\$134.823.796** y los intereses de mora hasta la fecha de presentación de la demanda **\$12.960.862,08**, tal como puede observarse en la tabla de liquidación que se adjunta, por lo tanto, este Despacho no es

competente para conocer del presente proceso, y en consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8bcff01f751f01b317fea7d03a5a6c86646090e636da0e6c04677bb3b899a0d

Documento generado en 05/03/2021 09:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>